



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0192
RADICADO N° 2020-00083-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *BANCOLOMBIA S.A., identificada con NIT. 890.903.938-8* contra el señor *LUIS FERNANDO TUBERQUIA URREGO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.362.736*, por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ N°90000029286.** *CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ML. (\$172'845.807,09)*, más los intereses moratorios sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley sin incurrir en usura, calculados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.
- **PAGARÉ N°3190086352.** *CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ML. (\$4'972.218)* como capital.

POR INTERESES DE PLAZO: La suma de *SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA PESOS ML. (\$694.040)*, causados desde el 05 de diciembre de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda.

POR INTERESES DE MORA: Se liquidarán los intereses moratorios sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley sin incurrir en usura, calculados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

- **PAGARÉ SIN NÚMERO** (Mayo 02 de 2016). *CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$5'135.444)*, más los intereses moratorios sobre el CAPITAL aludido, a la tasa máxima permitida por la ley sin incurrir en usura, calculados a partir desde el 04 de diciembre de 2019 hasta que se haga efectiva el pago de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandante en la dirección de correo electrónico suministrada en la demanda conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos -02- días hábiles siguientes al envío del mensaje *(el cual se deberá acreditar)* y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. *(Art.8, inciso 3° Decreto 806 de 2020)*

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, cuya M.I. es la N°001-642837, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITAGÜÍ POR INTERMEDIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO -DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA, PARA SU REPARTO**, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario. El secuestro será designado mediante auto y se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo citado en el artículo 11 del mencionado Decreto, la parte interesada deberá suministrar el correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para remitir oficio a través del Despacho.

RADICADO N° 2020-00083-00

CUARTO. La abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, identificada con T.P. N°66.733 del C.S. de la J., actúa como endosataria en procuración.

NOTA. Para la remisión de memoriales dirigidos a este proceso, a través del correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LGR', written over several horizontal lines.

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Bap.